REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	No. 1036
Radicado:	050013110004-2021-00607-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	MELISSA ANGARITA VESGA C.C. 1.152.437.231, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SERVITRANS FLANDES S.A.S
Accionados:	WILMER ARLEY SALAZAR ARIAS, SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE Y OTROS.
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO Y LEGALIDAD.
Decisión:	ADMITE TUTELA

SEÑORES

1. WILMER ARLEY SALAZAR ARIAS, SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE.

Correo: wilmersalazar@supertransporte.gov.co

2. ADRIANA MARGARITA URBINA PINEDO, SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.

Correo: notificajuridica@supertransporte.gov.co

3. MARÍA PIERINA GONZALES FALLA, SECRETARIA GENERAL GRUPO GESTIÓN DOCUMENTAL SUPERTRANSPORTE

Correo: mariapgonzales@supertransporte.gov.co

4. MELISSA ANGARITA VESGA – ACCIONANTE

Correo: melissa@transporteservitrans.com

5. MINISTERIO DE TRANSPORTE.

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que a más tardar el día martes veintitrés (23) de noviembre de 2021, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
CORREO ELECTRÓNICO: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (4) 2625325

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	No. 1768
Radicado:	050013110004-2021-00607-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	MELISSA ANGARITA VESGA C.C. 1.152.437.231, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SERVITRANS FLANDES S.A.S
Accionados:	WILMER ARLEY SALAZAR ARIAS, SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE Y OTROS.
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO Y LEGALIDAD.
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora MELISSA ANGARITA VESGA, representante legal de la empresa SERVITRANS FLANDES S.A.S, en contra del señor WILMER ARLEY SALAZAR ARIAS, SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE, por la supuesta violación de derechos fundamentales de petición, debido proceso y legalidad.

Informa la accionante que:

<<… PRIMERO: Mediante Resolución No. 1212 del 15 de abril del 2019, la accionada impuso sanción por valor de $23.802.000 a mi representada por, presuntamente, haber incurrido en varias conductas típicas sancionables, descritas en la ley 336 de 1996 -Estatuto Nacional de Transporte-.

SEGUNDO: La sancionada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la referida sanción. El primero fue resuelto mediante Resolución No. 7809 del 21 de octubre de 2010, disminuyendo la sanción a la suma de $11.901.000, y el segundo fue resuelto mediante Resolución No. 12538 del 3 de diciembre de 2020 confirmando la resolución anterior.

TERCERO: Enterada de la respuesta a su apelación, la accionante decidió proceder con su pago, para lo cual se contactó con la accionada para solicitarle las instrucciones que debía seguir. Esta le informó, vía correo electrónico del 11 de diciembre del 2020, que debía presentar una petición solicitando que se generara un cupón de pagos. Dicha solicitud fue radicada el mismo día.

CUARTO: La accionada emitió el cupón de pagos referido el 22 de junio del 2021 -seis meses después de que se presentara la solicitud-. En este, la accionada liquidó un monto de intereses por supuesta mora en el pago de la obligación por valor de $379.099 los que, en correo del 24 de junio del 2021, la accionante solicitó que fueran retirados

de la liquidación ya que el retardo en la emisión del cupón de pagos fue responsabilidad de la accionada. También se solicitó un acuerdo de pagos ya que la accionante no cuenta con el flujo de recursos necesarios para atender la obligación en un solo contado sin sufrir perjuicios en su operación.

QUINTO: Pese a la solicitud presentada por la accionante, la accionada nunca le notificó alguna respuesta. Aquella, para evitar mayores perjuicios, decidió buscar los medios para pagar la obligación, incluyendo los intereses causados hasta la fecha del pago efectivo, que tuvo lugar el 29 de septiembre del 2021. Los intereses causados hasta esa fecha ascendieron a $467.104, por lo que el pago ascendió a la suma de $12.368.104.

SEXTO: Aunque la accionada procedió cabalmente con el pago de la obligación -incluso con los abusos anunciados en el retardo para responder las peticiones y el cobro de intereses por presunta mora en el pago no imputable a la accionante-, la accionada procedió al embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en la cuenta bancaria corriente No. 029-489772-37 de la accionante en la entidad bancaria Bancolombia S.A. En esta, de forma injustificada, la accionada ordenó el débito de $13.091.100, el cual se hizo efectivo el 4 de octubre del 2021.

SÉPTIMO: Debido a lo anterior, y el evidente abuso por el cobro de sumas no debidas y en exceso, el 6 de octubre de 2021 la accionante presentó una solicitud a la accionada solicitando la devolución del dinero por el cobro injustificado, que constituye un enriquecimiento sin causa en favor suyo. Dicha solicitud, hasta la fecha, no ha sido respondida. (Radicado N_ _2_0_2_1_5_3_4_1_6_7_9_0_4_2_ _Superintendencia de Puertos y Transporte)

OCTAVO: La accionada, no contenta con haber retrasado la emisión del cupón de pagos, de haber cobrado intereses de mora injustificados a la accionante y haberle embargado indebidamente y en exceso las sumas depositadas en la cuenta bancaria referida, el 05 de octubre de 2021 también procedió a embargar y congelar la cuenta bancaria corriente No. 811080894 que la accionante tiene en la entidad bancaria Banco de Bogotá y realizó nuevamente un debito por valor de $12.920.000 el 5 de noviembre.

NOVENO: Con el actuar de la accionada, la accionante no solo ha visto menoscabados su derecho fundamental al debido proceso, el de petición, y los demás conexos con estos, sino que también se han visto vulnerados o en riesgo los derechos fundamentales de sus trabajadores y todas las personas que dependen económicamente de la accionante. Esta, por tener congeladas injustificadamente sus cuentas bancarias, ha debido retrasarse o buscar líneas de crédito que le permitan realizar los pagos de salarios, pagos de seguridad social y honorarios por prestación de servicios personales. Líneas de financiación que son costosas -incrementando los perjuicios de la accionante- y que esta no está en capacidad ni deber de soportar, por deberse a un proceder injustificado y abusivo de la accionada, lo que la podrá llevar, indefectiblemente, a una cesación de pagos que afectará los derechos de terceros.

PETICIONES: PRIMERO: Que se ordene a la accionada a levantar inmediatamente las medidas adoptadas en contra de la accionante para obtener el cobro de la obligación contenida en las resoluciones referidas en el numeral PRIMERO y SEGUNDO de este documento.

SEGUNDO: Se ordene a la accionada a reembolsar a mi representada el 100% de las sumas retenidas o recibidas en exceso de la presunta obligación adeudada.
TERCERO: Se ordena a la accionada a archivar cualquier trámite administrativo iniciado en contra de la accionante relacionada con los actos administrativos referidos en este documento…>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción, decretar las pruebas necesarias y vincular a quienes pueden resultar afectados con la decisión que se tome o resultar los responsables de la vulneración de derechos al accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción, en este caso se evidencia de la documentación aportada, que se dispondrá la vinculación de: ADRIANA MARGARITA URBINA PINEDO, SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE y MARÍA PIERINA GONZALES FALLA, SECRETARIA GENERAL GRUPO GESTIÓN DOCUMENTAL SUPERTRANSPORTE.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora MELISSA ANGARITA VESGA, representante legal de la empresa SERVITRANS FLANDES S.A.S, en contra del señor WILMER ARLEY SALAZAR ARIAS, SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE, o quien haga sus veces, por la supuesta violación de derechos fundamentales de petición, debido proceso y legalidad.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de accionadas a: ADRIANA MARGARITA URBINA PINEDO, SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE y MARÍA PIERINA GONZALES FALLA, SECRETARIA GENERAL GRUPO GESTIÓN DOCUMENTAL SUPERTRANSPORTE, y al MINISTERIO DE TRANSPORTE porque pueden resultar afectadas con la decisión que se tome, resultar responsable de la vulneración de derechos a la accionante y pueden aportar pruebas a la presente acción.

TERCERO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a los accionados, la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el día martes veintitrés (23) de noviembre de 2021, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.

2. REQUERIR al señor WILMER ARLEY SALAZAR ARIAS, SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE, o quien haga sus veces, así como a: ADRIANA MARGARITA URBINA PINEDO, SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE y MARÍA PIERINA GONZALES FALLA, SECRETARIA GENERAL GRUPO GESTIÓN DOCUMENTAL SUPERTRANSPORTE, para que a más tardar el día martes veintitrés (23) de noviembre de 2021, **RINDAN INFORME** en el cual indiquen lo siguiente:

a. Qué trámite se le ha dado a la petición presentada por la señora MELISSA ANGARITA VESGA, representante legal de la empresa SERVITRANS FLANDES S.A.S, el 6 de octubre de 2021, si ha dado respuesta deberá aportar copia de ésta, con la constancia de notificación a la accionante, si no lo ha hecho, deberá manifestar las razones fácticas y jurídicas de tal omisión; deberá además informar qué término tiene la entidad para resolver la solicitud mencionada y el sustento jurídico.
b. Indicar qué peticiones se encuentran pendientes por resolver de la empresa SERVITRANS FLANDES S.A.S o de la señora ANGARITA VESGA.
c. Deberá indicar qué procesos adelanta la entidad contra de la empresa SERVITRANS FLANDES S.A.S. y el estado de los mismos
d. Deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre las medidas cautelares y las retenciones de dinero que informa la accionante, informado dentro de qué trámite han sido decretadas.
e. Deberá informar cuál es el procedimiento que debe adelantar la accionante para lograr lo pretendido en esta acción ante la entidad.
f. Igualmente indicar el número de cédula de ciudadanía del representante legal del SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE; e indicar el nombre y número de cédula de la persona encargada, según sus funciones, de resolver la petición de la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51f37c9f1285a930c275bf78dde805b04c2045dbfd8f47ef2dd8697afd0a840b

Documento generado en 19/11/2021 07:58:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
CORREO ELECTRÓNICO: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (4) 2625325